



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklórica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0027-2026-GM-MPP/C

Paucartambo, 21 de enero de 2026.

VISTO:

Informe N° 024-2026-URH-MPP/C-DGV, de fecha 21 de enero del 2026, emitido por la CPC. Dominga Guevara, en su condición de jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Informe Legal N° 033-2026-OAJ-FELV/MPP, de fecha 21 de enero del 2026, emitido por el Abog. Fredy Emerson Lazo Velásquez, en su condición de jefe de la oficina de Asesoría jurídica y demás actuados

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por Ley N° 30305, establece que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”, concordante a ello se tiene que el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece en su artículo 38° que: “El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorial, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo (...)”. En este contexto se tiene que el tercer párrafo del artículo 39° de la citada norma establece que las gerencias resuelvan los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante la Ley N° 32513, “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026”, se aprueba el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2026, en el Sub Capítulo III Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público, numeral 8.1 del artículo 8, establece: “Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: (...) c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil”, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, éste comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2025, debiendo tomar en cuenta que la incorporación a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos, sujeto a los documentos de gestión respectivos y cuya plaza se encuentre registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Los registros de plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminados del AIRHSP a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.” En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente. En el caso del ascenso y promoción del personal del Decreto Legislativo 276, las entidades deben tener en cuenta previamente lo establecido en el artículo 16 y 17 del Decreto Legislativo 276 así como el artículo 60 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo 005-90-PCM. Lo establecido en el presente literal no autoriza a las entidades públicas para contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse”.

Que, el numeral 8.2 de la misma norma, señala: “Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal u) del numeral precedente, salvo para lo establecido en los literales h), i) y j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o en el Cuadro para Asignación de Personal Provincial (CAP Provincial) y en el Presupuesto analítico de Personal (PAP), o en el cuadro de Puestos de la entidad (CPE), según corresponda, así como las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario. (...) Asimismo, previamente a la convocatoria de los concursos públicos cuando estos correspondan, en los supuestos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal p), se debe contar con el informe favorable de la Oficina General de Presupuesto de la entidad que financia el gasto, en el que se señale, entre otros aspectos, que dicha entidad cuenta con los créditos presupuestarios suficientes para financiar el referido gasto y su sostenibilidad en los años fiscales siguientes (...)”.

Página 1 | 4

www.paucartambocusco.gob.pe

mppauncartambo@gmail.com

Plaza de Armas N° 124 Paucartambo

Municipalidad Provincial de Paucartambo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklorica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



Que, la Ley N° 31131 Ley que establece Disposiciones para Erradicar la Discriminación en los Regímenes laborales del sector Público, establece: “Artículo 4° (...) a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, ninguna entidad del Estado podrá contratar personal a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios, con excepción de aquellas contrataciones que se encontraran vigentes y que sean necesarios de renovar a efectos de no cortar el vínculo laboral de los trabajadores con vinculo vigente, en tanto se ejecute lo dispuesto en el artículo 1 de la presente ley (...)”.

Que, el Decreto Legislativo N°1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075- 2008-PCM, establece las reglas para la vinculación al Estado bajo dicho régimen, en igualdad de oportunidades y garantizando el cumplimiento de los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración Pública.

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000132-2022-SERVIR-PE de fecha 25 de agosto de 2022, se RESUELVE: “Artículo 1. Formalizar el Acuerdo de Consejo Directivo adoptado en la Sesión N° 012-2022-CD del 19 de agosto de 2022, mediante el cual se aprobó como opinión vinculante, relativa a la identificación de los contratos CAS Indeterminados y determinados a partir de la sentencia del Tribunal Constitucional (Plena Sentencia 979/2021) y el Auto 2- Aclaración del Tribunal Constitucional, recaídos en el expediente N° 00013 2021 -PI/TC; el Informe Técnico N°001479- 2022-SERVIR-GPGSC (...)”.

Que, conforme el artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece: Artículo 3.- Procedimiento de contratación: 3.1. Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas: 1. Preparatoria: Comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, así como la descripción de las etapas del procedimiento, la justificación de la necesidad de contratación y la disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad. No son exigibles los requisitos derivados de procedimientos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1057 y de este reglamento. 2. Convocatoria: Comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional, en un lugar visible de acceso público del local o de la sede central de la entidad convocante sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información adicionales para difundir la convocatoria. La publicación de la convocatoria debe hacerse y mantenerse desde, cuando menos, cinco (5) días hábiles previos al inicio de la etapa de selección. 3. Selección: Comprende la evaluación objetiva del postulante. Dada la especialidad del régimen, se realiza, necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional para las entidades aplicar otros mecanismos, como la evaluación psicológica, la evaluación técnica o la evaluación de competencias específicas, que se adecuen a las características del servicio materia de la convocatoria. En todo caso, la evaluación se realiza tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. El resultado de la evaluación, en cada una de sus etapas, se publica a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista por orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos (...). 4. Suscripción y registro del contrato: Comprende la suscripción del contrato dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados. Si vencido el plazo el seleccionado no suscribe el contrato por causas objetivas imputables a él, se debe declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente, para que proceda a la suscripción del respectivo contrato dentro del mismo plazo, contado a partir de la respectiva notificación. De no suscribirse el contrato por las mismas consideraciones anteriores, la entidad convocante puede declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente o declarar desierto el proceso. Una vez suscrito el contrato, la entidad tiene cinco días hábiles para ingresarlo al registro de contratos administrativos de servicios de cada entidad y a la planilla electrónica regulada por el Decreto Supremo N° 018-2007-TR. (...).

Que, el literal i) del Art. IV del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que: “Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de la Entidad Pública. En el caso de gobiernos regionales locales, la máxima autoridad administrativa es el gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente.”

Que, la CONFORMACION DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE PERSONAL CAS, por necesidad transitoria a plazo determinado para el año fiscal 2026 resulta legalmente viable, necesaria y conforme al marco normativo vigente, en tanto constituye un acto administrativo previo y obligatorio para conducir de manera regular, objetiva y transparente los procesos de contratación administrativa de servicios permitidos por la Ley de Presupuesto y la normativa especial aplicable.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú



“Paucartambo Provincia Folklórica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”

Que, la propuesta de conformación de la comisión, integrada por miembros titulares y suplentes, se encuentra alineada con los principios de autonomía administrativa municipal, legalidad y eficiencia en la gestión de recursos humanos, no contraviniendo las restricciones establecidas en la Ley N° 31131 ni en la Ley N° 32513, siempre que las eventuales contrataciones CAS se realicen únicamente dentro de los supuestos de excepción previstos por ley y cuenten con la correspondiente disponibilidad presupuestaria y registros administrativos exigidos.

Que, mediante Informe N° 024-2026-URH-MPP/C-DGV, de fecha 21 de enero del 2026, emitido por la CPC. Dominga Guevara, en su condición de jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicita conformación de la comisión de evaluación y selección de Personal CAS para el año fiscal 2026, el mismo que debe estar constituido por tres (03) miembros Titulares y tres (03) miembros suplentes, quienes tendrán la responsabilidad de identificar la necesidad de contratación administrativa de servicios a tiempo determinado y llevar adelante todo el proceso de contratación bajo la modalidad de contratación administrativa de servicios -CAS, para tal efecto, los jefes de unidades, jefes de áreas, deben coadyubar en la identificación de necesidades de personal. Remitiendo la siguiente propuesta para la conformación de la comisión evaluadora CAS.



TITULARES	
Presidente	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.
Primer Miembro	Director de Administración Municipal.
Segundo miembro	Director de la Unidad de Planificación y Presupuesto.

SUPLENTE	
Presidente	Gerente de desarrollo Social
Primer Miembro	Secretaría General.
Segundo miembro	Gerente Municipal

Solicitando la aprobación de la conformación del comité de evaluación y selección de personal – CAS, para el año fiscal 2026, previa asignación presupuestal y opinión legal de la oficina de asesoría jurídica.

Que, mediante Opinión Legal N° 033-2026-OAJ-FELV/MPP, de fecha 21 de enero del 2026, emitido por el Abog. Fredy Lazo Velásquez, en su condición de Asesor Legal, emite la opinión favorable a la solicitud de conformación de la comisión de evaluación y selección de personal de CAS para el año fiscal 2026 de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, con forme al cuadro anteriormente mencionado:

Que, en atención al numeral 1) del artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 015-2026-A-MPP/C, de fecha 08 de Enero del 2026, se ha delegado funciones administrativas y resolutivas al Gerente Municipal; concordante con la ley N° 27972, SUBCAPÍTULO II, LA ALCALDÍA, Art. 20, respecto de: ATRIBUCIONES DEL ALCALDE, que prevé: Son atribuciones del alcalde: Numeral 20) establece: Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal, todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, así mismo el Artículo II) de la Ley 27972, ley orgánica de municipalidades, prevé: respecto de: AUTONOMÍA, prevé: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFORMAR la comisión de evaluación y selección de personal de CAS para el año fiscal 2026 de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, con forme al siguiente cuadro:

TITULARES	
Presidente	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.
Primer Miembro	Director de Administración Municipal.
Segundo miembro	Director de la Unidad de Planificación y Presupuesto.

SUPLENTE	
Presidente	Gerente de desarrollo Social
Primer Miembro	Secretaría General.
Segundo miembro	Gerente Municipal





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklórica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Comisión de Evaluación y Selección de Personal CAS – 2026, lleve a cabo los procesos de selección conforme a las normativas vigentes y garantizando los principios de transparencia, igualdad y mérito

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a los integrantes de la Comisión de Evaluación y Selección de Personal CAS – 2026 de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, para su conocimiento y cumplimiento

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos la supervisión y cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normativa vigente para la contratación CAS – 2026 de la municipalidad Provincial de Paucartambo,

ARTÍCULO QUINTO. -NOTIFIQUESE, la presente Resolución a los integrantes de la comisión, designados en el artículo primero de la presente resolución, y demás áreas competentes, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER a la Unidad de Informática y Sistemas, la publicación de la presente Resolución en Plataforma Digital Única del Estado – Municipalidad Provincial de Paucartambo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO
Econ. **DAVID CURASI AQUINO**
DNI: 42131949
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Alcaldía.
Oficina de Administración Municipal
Unidad de Recursos Humanos (Exp)
Miembros de Comité
Unidad de Informática y Sistemas
Archivo.
DCA/GM/2026
RGM/581

